Número 106. Lunes 3 de Setiembre de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Abril de 1886, dictado para el cumplimiento desde 1.° de Julio del mismo año de las penas de prision correccional en las cárceles designadas al efecto en el territorio de las Audiencias sentenciadoras, conforme lo previene en su artículo 115 el Código penal, no podía derogar, ni en verdad derogó, los preceptos de la ley de 8 de Julio de 1876, cuyo exclusivo objeto fué acordar la construccion de la Cárcel modelo de Madrid.

La referida ley, en su art. 3.°, atribuyó á la citada prision, no solamente el carácter de depósito municipal al propio tiempo que la condicion de Cárcel de partido y de Audiencia, sino el destino también de casa de correccion de los penados correspondientes á la misma, segun las leyes. Confirmando y aplicando aquel precepto, los art. 1.° y 3.° del reglamento de 8 de Febrero de 1883, ordenaron que de las cinco galerias que constituyen la referida prision celutar, se destinaran dos para casa de correccion de los condenados á presidio ó prision correccional por las Audiencias de Madrid Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo. Así es, que los varones condenados á las penas indicadas por dichas Audiencias, deben cumplirlas en la Cárcel modelo.

La circunstancia de haberse destinado este edificio exclusivamente para los reos varones, hace imposible la extincion en el mismo de las penas correccionales impuestas á mujeres. Estas, en su virtud, habrán de cumplir por ahora las condenas impuestas por los mencionados Tribunales en el establecimiento penal de Alcalá de Henares.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 14 de Agosto de 1888.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los reos varones, cualquiera que fuese su edad, condenados á prision ó presidio correccional por las Audiencias de Madrid Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo, serán destinados á la prision celular de Madrid, en la cual extinguirán sus respectivas condenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento de la citada prision.

Art. 2.° Las mujeres condenadas á prision correcional por los mencionados Tribunales, cumplirán por ahora sus condenas respectivas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTIENZ.—(Gaceta del dia 19 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La varia legislacion hasta ahora seguida en los casos en que las clases militares contraían matrimonio *in articulo mortis*, exige una reforma en ella de acuerdo con las leyes modernas y con el espíritu de tolerancia que respecto á los matrimonios de militares se ha logrado en los últimos tiempos.

En la actualidad no puede ya considerarse vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1833, después de la publicacion del decreto de 21 de Mayo de 1873, pues á partir de esa fecha el Oficial casado libremente y sin sujecion á calidad, dote ni otras circunstancias en la eleccion, una vez declarado rato y legítimo el matrimonio por la Iglesia, debia surtir sus efectos con relacion á los derechos pasivos legados sin obstáculo alguno á la viuda é hijos de los causantes.

Consultados sobre el particular el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en pleno, sus informes son favorables á la validez de tales matrimonios, y, por consiguiente, á los derechos pasivos creados por ellos, siempre que el contrayente fallezca inmediatamente despues de la celebracion, y la superviviente acredite en forma la libertad anterior de los esposos y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Fundado en estas consideraciones, y deseando poner térmimo á la confusa legislacion vigente sobre el particlar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los matrimonios celebrados por los militares *in articulo mortis*, producirán los mismos efectos para cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Montepío de sus viudas é hijos que el matrimonio solemne, siempre que el contrayente moribundo fallezca inmediatamente despues de la celebracion y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.° Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opongan á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ.—(Gaceta del dia 19 de Agosto de 1888).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En los contratos celebrados para la publicacion de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio en su primera y segunda época, se impuso al concesionario la obligacion, que cumplió, de ceder el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtuviera, cuyo importe se aplicaría á los fines que en los referidos contratos se determinan taxativamente.

Una parte también de antemano fijada de esta suma, debería aplicarse á premiar á los mejores autores de obras de Agricultura española; pensamiento patriótico merecedor de aplauso, que si por circunstancias de seguro atendibles, no ha sido hasta hoy realizado, fuera en los actuales momentos imperdonable no utilizar, abriendo un Concurso al que aporten las ilustraciones de nuestro país el fruto de sus estudios y los resultados de las experiencias llevadas á cabo en esta y en otras naciones.

El estado de la produccion agrícola en España, los problemas que para facilitar la resolucion de la crisis agraria están pidiendo urgente y detenido estudio; la necesidad de defender el cultivo de las plagas con que tiene que luchar el agricultor, bastante castigago ya por causas complejas que le han sumido en un estado de postracion que fuera imprudencia notoria no reconocer, la conveniencia de buscar en industria y cultivos nuevos ó abandonados la riqueza que otros pueblos obtienen y á nosotros no nos ha de ser imposible reconstituir ó alcanzar el sagrado deber de arrancar de las implacables manos de la usura al pequeño propietario, organizando en condiciones ventajosas para éste y al par remuneradoras para el capital, el crédito agrícola; la urgencia de ahondar el problema de los transportes de tan decisiva influencia para el tráfico, y en España uno de los mayores obstáculos opuestos á la exportacion al extranjero, y aun más á la conquista de los mercados interiores, todas estas cuestiones y otras muchas de cuya solucion

depende seguramente el porvenir de nuestra agricultura, brindan ocasion á este Ministerio para que, dando aplicacion á las sumas depositadas en el mismo, al propio tiempo que llame la atencion hacia estas cuestiones y promueva la aficion á estos estudios de interés capital en una nacion esencialmente agrícola, le proporcione datos, pensamientos y soluciones que le faciliten el medio de cumplir los deberes que su cargo le inpone de atender muy principalmente á tan copiosa fuente de riqueza, buscando la manera más oportuna de conjurar los peligros de una crisis que por modo tan extraordinario afecta á nuestra produccion.

Temeridad seria no utilizar la ocasion que esos recursos ofrecen y desaprovechar el momento en que con requerimientos mayores, es solicitado por los clamores de la opinion pública el Ministerio de Fomento; no se atreve el Ministro que suscribe á contrariar estas exigencias, antes bien entiende que incurriría en grave responsabilidad moral sino se apresurara á dar inversion á dichos fondos, buscando el concurso de los muchos hombres competentes en estas áridas pero provechosas materias.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer la siguiente:

Artículo 1.° Se abre concurso público para premiar las mejores Memorias que se presenten acerca de los temas siguientes:

(*a*) Cría del gusano de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.

(*b*) Fabricacion de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.

(*c*) Estudio de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país, y remedios para defender la produccion agrícola contra dichos organismos.

(*d*) Influencia de los transportes en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza agrícola del país.

(*e*) Estudio para la organizacion del crédito agrícola en España.

Art. 2.° Para la calificacion de las Memorias ó trabajos que se presenten acerca de los temas á que se refiere el artículo anterior, se nombrará un Jurado cumpuesto del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; dos Vocales de la misma Corporacion, un Profesor de la Escuela de Agricultura del Instituto Agrícola de Alfonso XII, un Catedrático de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza y de dos Ingenieros agrónomos designados por este Ministerio.

Art. 3.° Los originales de las Memorias que se presenten al concurso se recibirán en el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo, en pliego cerrado, debiendo acompañarse por los autores de un sobre tambien cerrado, en el cual se consigne su nombre y apellido y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre se estampará un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Art. 4.° Terminado el plazo para la admision de las Memorías, se publicará en la *Gaceta* una relacion de las que se hubiesen presentado, y el nombramiento de los individuos que han de constituir el Jurado.

Art. 5.° Remitidos al Jurado los trabajos presentados, procederá á su exámen y calificacion, y elevará su propuesta á este Ministerio dentro de los dos meses siguientes al dia en que se constituya, determinando en ella la que conceptúe acreedora al premio de las presentadas respecto á cada uno de los temas que se determinan en el art. 1.°

Art. 6.° Los premios consistirán en la cantidad de 1.500 pesetas que se concederán al autor de cada una de las Memorias que resulten premiadas acerca de cada uno de los temas que se especifican en el referido art. 1.°; reservando además al autor la propiedad de su trabajo, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer una edicion, por el número de ejemplares que crea oportuno, de cada una de las Memorias premiadas.

En este caso se concederá al autor la cuarta parte de los ejemplares en que consista la edicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—CANALEJAS Y MENDEZ.—*Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.*—(Gaceta del dia 22 de Agosto de 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 174.

Por una persona residente en esta capital, se ha depositado en este Gobierno un portamonedas encontrado en medio de la vía pública, y que contiene 3 pesetas 70 céntimos en metálico.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este *Boletin oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de todos, pueda la persona que se considere dueña de dicho portamonedas y metálico, pasar á recogerlo á este Gobierno donde le será entregado, prévias las formalidades necesarias.

Soria 31 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 175.

El Sr. Alcalde del pueblo de la Muedra, en oficio fecha 28 del presente mes, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogido en aquella localidad un mulo de las señas siguientes; edad 30 meses, pelo castaño oscuro con señales de pelicano, en la anca derecha marca de esta figura S, en la anca izquierda un lunar castaño y está sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial*, á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerlo, con las formalidades debidas, pagando los daños y gastos causados por el mismo.

Soria 31 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes —Subasta.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario se consignó en el anuncio de subasta de maderas, publicado en la plana tercera del *Boletin oficial*, correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, núm. 105, que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse se halla inserto en el periódico oficial de 2 de Noviembre del año anterior, debiendo ser 22 de Junio último.

Soria 1.° de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

TORRALBA.

La cobranza de la contribucion territorial y subsidio de este distrito correspondiente al primer trimestre y semestre del año económico de 1888 á 1889, tendrá lugar en los dias 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, de nueve á tres de la tarde, en la casa consistorial de este distrito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Torralba, 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Carlos Marquina.

SAN LEONARDO.

Deseando verificar el Ayuntamiento la cobranza de contribuciones por territorial é industrial en el primer trimestre del actual ejercicio económico, se hace saber al público que ésta se efectuará en la casa de Ayuntamiento sin recargos hasta el dia 10 de Setiembre próximo venidero.

San Leonardo, 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Encabo.

TORRUBIA.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondiente á cuotas realizables en el primer trimestre y semestre del año económico actual, tendrá lugar en los dias 9 y 10 del próximo Setiembre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Torrubia, 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pascual Gaya.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Laureano Hercilla, en nombre y representacion de D. Andrés García, de esta vecindad, contra Venancio Perez, que lo es de Golmayo, sobre pago de pesetas, se ha mandado proceder á la venta de los bienes embargados al ejecutado, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Una mula, de seis y media cuartas de alzada, ya cerrada, pelo negro, en 100 pesetas.

Un pollino, cerrado tambien, de la misma alzada que la anterior, pelo cenizoso, en 50 pesetas.

Un novillo negro, con una lista castaña por el lomo, de tres años, llamado Casino, en 140 pesetas.

Siete fanegas de trigo comun, en 52 pesetas 50 céntimos.

Un carro herrado y con varas para dos caballerías, en 127 pesetas.

Una fanega de guijas, en 8 pesetas.

Una tierra en las Revillas, de cabida de dos cuartas ciento cincuenta varas; linda al Este herederos de Jorge Torres; al Oeste, Juan Estéban Milla; al Sur, alto de las Revillas, y al Norte, carretera, en 15 pesetas.

Otra en Peñasanchete, de cabida de dos cuartas ciento sesenta y ocho varas, que linda por el Este con tierra de D. Pedro Barranco, vecino de Villabuena; al Oeste, Juan Estéban Milla; al Sur, con una cantera, y al Norte, herederos de Alejandro Martínez, en 12 pesetas.

Otra en el camino que vá á carbonera, de cabida de seiscientas sesenta y tres varas; linda al Este de Juan Estéban Milla; Oeste, de Isidoro Hernandez; al Sur, carretera, y al Norte, camino que viene del molino, en 7 pesetas.

Otra en los Azaderas, de cabida de siete cuartas; linda al Este de herederos de D. Agustin Ruiz, de Soría; Oeste, de Pilar Alonso, de id.; al Sur, de Mariano Carnicero, y al Norte, arroyo, en 24 pesetas.

Otra en el camino que conduce de Golmayo á Carbonera, de cabida de media yugada; linda al Este de Paula Moral; al Oeste, herederos de Leona García; al Norte, carretera, y al Sur, cantera, en 11 pesetas.

Otra en el arroyo de la plata, de cabida de una yugada y ciento quince varas, que linda al Este de Eusebio Rodrigo; al Oeste, de Mariano Carnicero, de Garray; al Sur, con arroyo, y al Norte, otro arroyo llamado de la Plata, en 20 pesetas.

Otra al lado del arroyo de Golmayo, de cabida de cuatrocientas cincuenta y seis varas, que linda al Este con tierra de Manuel Perez; al Oeste, Juan Estéban Milla; al Sur, de Francisco Santa Bárbara, y al Norte, de Antonio Romera, en 7 pesetas.

Otra donde llaman Peña Marrueco, de cabida de dos cuartas y cien varas, que linda al Este de herederos de Jorge Torres; al Oeste, de Antonio Romera; al Sur, el mismo Antonio, y al Norte, de Manuel Perez, en 14 pesetas.

Una casa, sita en el pueblo de Golmayo y su calle Real vieja, sin número: consta de un solo piso con dos corrales que le son adyacentes, y mide cinco metros por el frente por trece de fondo, y linda dicha casa y corrales por la derecha, entrando, con otra de Leon García; por la izquierda, con otro de Juan Estéban Milla; por la espalda, tierras de Juan Barnuevo, y por el frente, donde tiene su entrada, con la calle en que está enclavada, en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Golmayo simultáneamente, debiendo consignarse el 10 por 100 para poder optar á la misma, en la que no se admitirá ninguna proposicion que no sea arreglada á derecho, verificándose ésta sin suplir préviamento los títutos de propiedad de los inmuebles por haberlo solicitado así la parte actora.

Soria, 28 de Agosto de 1888.—Ante mí.—Lucas Alameda.—V.° B.°—El Juez, Arguch.

SORIA.=Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados, con el número de cabezas de cada clase de ganado en los montes pertenecientes á los mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado, segun el plan aprobado para el año forestal de 1888 á 1889 por Real órden de 18 de Julio de 1888.

Partido de Agreda.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte: Del catálogo....	Número del monte: No incluidos...	Nombre del monte.	Extension del monte. — Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas. Mayor.	Cabrío.	Lanar.	PLAZO para el aprovechamiento. — Todo el año menos los meses de	VALOR del aprovechamiento. — Pesetas.
Acrijos	Acrijos	1	»	Robledal	34	15	20	100	Abril y Mayo	130
Idem	Idem	2	»	Idem	20	»	15	59	Id. id	63
Agreda	Agreda	3	»	Moncayo	593	80	236	1000	Id. id	1205
Idem	Idem	»	1	Dehesa	80	200	»	100	Abril	475
Aldehuela de Agreda	Aldehuela de Agreda	»	2	Idem	40	32	»	»	Idem	64
Aldehuelas	Valoria	»	3	Idem	15	30	»	»	Idem	60
Armejun	Armejun	»	4	Idem	50	20	»	100	Idem	115
Beraton	Beraton	4	»	Valle y Dehesa	402	80	»	1000	Idem	910
Borobia	Borobia	5	»	Dehesa La Hoya	409	103	20	888	Abril y Mayo	897
Idem	Idem	6	»	Vallejo	1516	»	252	1600	Id. id	1515
Bretun	Bretun	7	»	Dehesa	12	12	»	»	Abril	24
Idem	Laguna (la)	8	»	Idem	13	7	»	»	Idem	14
Idem	Bretun	9	»	Idem	111	»	»	252	»	189
Buimanco	Buimanco	»	5	Idem	90	60	100	252	Abril y Mayo	434
Cardejon	Cardejon	10	»	Chaparral y matorral	180	»	»	500	»	375
Cervon	Cervon	11	»	Dehesa	24	20	»	100	Abril	115
Idem	Fuesas (las)	»	6	Idem	40	16	»	56	Idem	74
Ciria	Ciria	13	»	Hoya y Viduerna	100	»	100	200	Abril y Mayo	275
Idem	Idem	14	»	La mata	398	113	100	760	Id. Id	921
Idem	Idem	15	»	Monte Nuevo	401	»	40	1140	Id. Id	905
Idem	Idem	»	7	Quemados	230	»	40	500	Id. Id	425
Collado	Collado	»	8	Dehesa Acebal	36	35	»	»	Abril	70
Idem	Navavellida	»	9	Dehesa Boyal	13	16	»	»	Idem	32
Cuesta (la)	Cuesta (la)	»	10	Dehesa	50	25	12	80	Idem	125
Idem	Aldeaelcardo	»	11	Idem	30	16	8	60	Idem	87
Cueva (la)	Cueva (la)	16	»	Idem	440	104	200	700	Abril y Mayo	983
Idem	Idem	17	»	Matilla de la Virgen	44	»	»	60	»	45
Idem	Idem	18	»	Palancar y cerro	223	»	50	402	Abril y Mayo	364
Diustes	Diustes	19	»	Dehesa	67	60	»	100	Abril	195
Idem	Camporredondo	20	»	Idem	26	25	»	100	Idem	125
Idem	Diustes	21	»	Fernedilla	8	»	40	»	Abril y Mayo	50
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	»	12	Dehesa	110	40	20	200	Id. Id	255
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	22	»	Idem	180	42	20	384	Id. Id	397
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	24	»	Cañadas	343	»	12	936	»	717
Lería	Leria	25	»	Dehesa	111	»	»	300	»	225
Idem	La Vega	26	»	Idem	69	»	10	190	»	155
Idem	Idem	27	»	Robledal	89	»	16	196	Abril y Mayo	167
Losilla (la)	Losilla (la)	»	13	Dehesa	4	15	»	»	Abril	30
Magaña	Magaña	»	14	Idem	124	100	»	100	Idem	275
Idem	Idem su Tierra y Valdelagua	»	15	Cirujeda	105	»	100	300	Abril y Mayo	350
Idem	Magaña	»	16	Valdejiminillos	1	»	»	52	»	39
Matalebreras	Montenegro de Agreda	28	»	Monte Dehesa	210	»	100	480	Abril y Mayo	485
Idem	Matalebreras	»	17	Dehesa	100	46	228	»	Id. Id	377
Matasejun	Matasejun	»	18	Mata	53	60	»	»	Abril	120
Idem	Valdelavilla	»	19	Carrascal	20	14	»	80	Idem	88
Noviercas	Noviercas	29	»	El Cortado	715	132	152	600	Abril y Mayo	904
Idem	Idem	30	»	Dehesa Reajal	468	162	160	600	Id. Id	974
Olvega	Olvega	31	»	Dehesa ó Sierra	401	180	52	800	Id. Id	1025
Idem	Idem,	»	20	Carrascal	401	»	»	1500	»	1125
Idem	Idem	»	21	Campiserrado	357	»	160	828	Abril y Mayo	821
Oncala	Oncala	»	22	Dehesa	68	86	»	»	Abril	172
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	32	»	Idem	423	60	»	700	Idem	645
Povar	Povar	33	»	Vaqueriza	106	»	»	320	»	240
Idem	Idem	34	»	Dehesa	67	40	»	60	Abril	125
Idem	Villarraso	35	»	Idem	54	24	»	80	Idem	108
Idem	Idem	36	»	Los Villares	89	»	»	264	»	198
Pozalmuro	Pozalmuro	37	»	Monte	779	20	100	2124	Abril y Mayo	1758
San Andrés de San Pedro	San Andres de San Pedro	»	23	Dehesa	40	56	»	»	Abril	112
Son Pedro Manrique	San Pedro Manrique	38	»	Dehesa Valdeavellano	104	50	»	200	Idem	250
Idem	Id. y su excomunidad	39	»	Pedroso	90	»	»	268	»	201
Idem	San Pedro Manrique	40	»	Pedrahita	70	»	50	150	Abril y Mayo	175
Santa Cruz	Santa Cruz	41	»	Dehesa	500	31	32	848	Id. Id	738
Idem	Valdecantos	42	»	Idem	90	12	20	100	Id. Id,	124
Idem	Santa Cruz	»	24	Idem	160	»	100	300	Id. Id	350
Sarnago	Sarnago	43	»	Idem	42	36	»	»	Abril	72
Idem	San Pedro Manrique y pueblos de su Comunidad	44	»	Poyo y Matalosa	34	»	30	58	Abril y Mayo	81
Idem	Idem	45	»	Raigada	89	»	40	208	Id. Id	206
Idem	Valdenegrillos	»	25	Dehesa	90	40	»	»	Abril	80
Suellacabras	Suellacabras	46	»	Dehesa Boyal	80	30	80	200	Abril y Mayo	310
Idem	El Espino	47	»	Dehesa Castillejo	186	20	40	432	Id. Id	414

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte: Del catálogo....	Número del monte: No incluidos....	Nombre del monte.	Extension del monte. — *Hectáreas.*	Clase de ganado y número de cabezas: Mayor.	Cabrío.	Lanar.	Plazo para el aprovechamiento. — Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. — *Pesetas.*
Suellacabras	El espino	48	»	Dehesa Vieja	88	»	»	264	»	198
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	80	»	»	200	»	150
Tajahuerce	Tajahueree	»	26	Dehesa	16	16	»	»	Abril	32
Taniñe	Taniñe	50	»	Idem	155	52	60	400	Abril y Mayo	479
Trevago	Trevago	51	»	Idem	80	60	»	100	Abril	135
Idem	Agreda y su Tierra	52	»	Revedado	333	»	264	600	Abril y Mayo	780
Idem	Trevago	53	»	Robledal	166	»	200	200	Id. id	400
Valdemoro	Valdemoro	»	27	Dehesa	31	26	»	52	Abril	91
Valtajeros	Valtajeros	54	»	Idem	24	30	20	»	Abril y Mayo	85
Vea	Vea	»	28	Idem	44	25	»	60	Abril	95
Ventosa de San Pedro	Ventosa de San Pedro	»	29	Idem	70	44	»	60	Idem	133
Idem	Palacios	»	30	Idem	40	24	»	60	Idem	93
Villar del Campo	Castellanos	56	»	Fuenmayor y Robledal	559	»	32	1000	Abril y Mayo	790
Idem	Villar del Campo	57	»	Mata y Verdugal	351	»	32	700	Id. id	365
Villar de Maya	Villar de Maya	»	31	Dehesa	48	36	60	»	Id. id	147
Villar del Rio	Villar del Rio	»	32	Idem	48	48	»	»	Abril	96
Vizmanos	Verguizas	58	»	Idem	13	16	»	32	Idem	56
Idem	Vizmanos	59	»	Monte de Dehesa	47	47	»	»	Idem	94
Yanguas	Yanguas y su Excomunidad	62	»	Hayedo	317	»	»	900	»	675
Idem	Idem	63	»	Idem	178	»	»	500	»	375
Idem	Idem	61	»	Idem	2235	»	300	3500	Abril y Mayo	3000
Idem	Idem	65	»	Robledal	30	»	»	60	»	45
				Partido de Almazan.						
Adradas	Adradas	66	»	Monte	188	15	12	448	Abril	381
Alentisque	Alentisque	»	33	Dehesa	120	75	»	160	Idem	270
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	800	»	»	1900	»	1425
Idem	Fuentelcarro	68	»	Idem	156	»	32	348	Abril y Mayo	301
Idem	Almazan	69	»	Vedado	693	230	112	648	Id. id	1086
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar	40	»	10	150	»	125
Barca	Barca	71	»	La Muela	140	»	20	388	Abril y Mayo	316
Idem	Ciadueña	»	34	Soto	20	20	»	»	Abril	40
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	720	40	60	1000	Abril y Mayo	905
Idem	Id. de Arriba	73	»	Id. de Cantorrodado	160	10	40	300	Id. id	295
Blacos	Blacos	»	35	Dehesa	20	20	»	»	Abril	40
Calatañazor	Calatañazor	»	36	Dehesa Carrillo	200	74	»	400	Idem	448
Caltojar	Caltojar	77	»	Hoya Grande	104	20	8	260	Idem	245
Idem	Casillas	78	»	Quejigal	100	6	8	300	Idem	247
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Robledal	134	20	»	300	Idem	265
Chércoles	Chércoles	»	37	Dehesa	80	80	»	»	Idem	160
Fuentelárbol	La Seca	80	»	Mata	104	20	»	200	Idem	190
Fuentepinilla	Osona	81	»	Robledal	402	60	20	952	Abril y Mayo	859
Fuentelárbol	La Seca	82	»	Valdelacasa	256	60	»	600	Abril	570
Fuentepinilla	Valderrueda	83	»	Majadilla Larga	192	64	40	609	Abril y Mayo	628
Idem	Fuentepinilla	84	»	Robledal	380	85	152	800	Id. id	960
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	67	20	4	200	Abril	195
Lumías	Lumias	86	»	Idem	134	50	8	500	Idem	485
Majan	Majan	87	»	Idem	402	66	24	900	Abril y Mayo	837
Matamala	Matamala	88	»	Pinar de Matamala	1192	80	400	2000	Id. id	2160
Idem	Matute	89	»	Id. de Matute	327	50	40	600	Id. id	600
Momblona	Momblona	90	»	Robledal	178	50	12	600	Abril	565
Rebollo	Fuentelpuerco	91	»	Idem	70	15	»	200	Idem	180
Idem	Rebollo	92	»	La Roza	22	15	»	200	Idem	180
Revilla	Monasterio	93	»	Dehesa Lorices	60	20	8	108	Idem	131
Rioseco	Mercadera	94	»	Robledal	10	7	8	60	Idem	69
Idem	Rioseco	95	»	Idem	80	70	24	300	Abril y Mayo	395
Idem	Valdealvillo	96	»	Idem	34	37	4	100	Abril	134
Seron	Seron	97	»	Idem	400	80	20	700	Abril y Mayo	710
Soliedra	Soliedra	»	38	Dehesa	20	30	»	»	Abril	60
Tajueco	Tajueco	98	»	Pinada	80	40	8	148	Idem	201
Idem	Idem	99	»	Quemadales	52	»	»	156	»	117
Taroda	Taroda	100	»	Matorral	156	40	8	400	Abril	390
Torreblacos	Torreblacos	»	39	Dehesa	40	30	16	36	Abril y Mayo	107
Valderrodilla	Torreandaluz	101	»	Pinar de Cespederas	6	»	»	48	»	36
Idem	Idem	102	»	Robledal	44	20	8	80	Abril	110
Idem	Valdorrodilla	103	»	Tejera	100	40	»	100	Idem	135
Velamazan	Velamazan	104	»	Robledal	360	60	12	700	Idem	660
Idem	Idem	»	40	Soto	30	30	»	»	Idem	60
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	»	41	Carrascal	200	40	4	532	Idem	484
Viana	Viana	103	»	Robledal	280	36	68	600	Abril y Mayo	607
				Partido del Burgo de Osma.						
Aylagas	Cubillos	107	»	Robledal	22	9	8	48	Abril	64
Idem	Aylagas	108	»	Valderramuza	53	11	28	100	Abril y Mayo	132
Boós	Boos	109	»	Robledal	89	30	60	360	Id. id	405
Idem	Valverde los Ajos	110	»	Roza	58	25	24	136	Id. id	182
Burgo de Osma	Valdelubiel	111	»	Dehesilla	122	40	40	220	Id. id	295
Idem	Barcebal	»	42	Robledal	130	30	28	200	Id. id	245
Carrascosa de Abajo	Carrascosa de Abajo	»	43	Dehesa Boyal	122	60	»	200	Abril	270
Casarejos	Casarejos	112	»	Comunero con Vadillo	20	110	»	»	Idem	220
Idem	Idem	113	»	Pinar de Abajo	150	»	100	700	Abril y Mayo	650